



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 18 de mayo de 2016 por la que se convocan las subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad para el año 2016. (2016050122)

Mediante el Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad (DOE núm. 249, de 29 de diciembre).

De conformidad con el artículo 10.1 del Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, en cada ejercicio natural sólo podrá publicarse una convocatoria que no podrá entrar en vigor antes del 1 de enero de cada anualidad y que estará vigente hasta el 30 de noviembre de la anualidad en curso.

Por otra parte, en el artículo 11 de las citadas bases reguladoras se establece la concesión directa mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias en materia de infancia y familia que correspondían a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales. Por su parte, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeno de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas, entre otras, en materia de protección a la familia, así como la gestión de todo tipo de ayudas, pensiones y prestaciones sociales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden realizar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, por el procedimiento de concesión directa y a través de convocatoria abierta, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

2. Serán subvencionables los nacimientos, adopciones, acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes, en caso de adopción internacional, acaecidos entre el 1 de noviembre de 2015 y el 31 de octubre de 2016.

3. Las ayudas contempladas en esta orden están reguladas en el Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad y se aprueba la convocatoria para 2015 (DOE núm. 249, de 29 de diciembre).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención aquellas personas físicas en quienes concurrán los siguientes requisitos:

1.1. Ser padre o madre por naturaleza, adopción, acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en caso de adopción internacional, y ostentar la guarda y custodia del menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda. En los casos de adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en el caso de adopción internacional, el/los causante/s no podrán superar la edad de 18 años.

1.2. Que la renta anual de la unidad familiar no supere 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM) considerado en doce mensualidades para familias de hasta dos hijos. Este número se irá incrementando en 0,5 puntos por cada hijo adicional.

A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la integrada por el solicitante, el otro progenitor, convivan juntos o no, medie o no nulidad, separación o divorcio, así como los hijos, incluido el causante de la ayuda, sobre los que se ostente la guarda y custodia y estén empadronados en el mismo domicilio. Se exceptúa del requisito de empadronamiento a aquellos hijos sobre los que se ostente la guarda y custodia compartida.

1.3. Residir de forma legal en España, en caso de solicitantes no españoles.

1.4. Que el solicitante figure empadronado y resida de manera efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se reúnan los siguientes periodos de antigüedad:

a) En el caso de solicitantes que residan en poblaciones que no superen los 3.000 habitantes, deberá acreditarse bien tres años de empadronamiento inmediato-mente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en la referida población o bien el empadronamiento ininterrumpido durante los últimos 3 años en poblaciones que no superen los 3.000 habitantes.

En el caso de que no puedan acreditarse los referidos periodos de residencia efectiva y continuada, el solicitante recibirá el mismo tratamiento que el solicitante que resida en poblaciones de más de 3.000 habitantes de forma que el primer hijo no generará derecho a la ayuda, salvo que se tratara de nacimientos, acogimientos o adopciones múltiples.



b) En el caso de solicitantes que residan en poblaciones de más de 3,000 habitantes, deberá acreditarse un año de empadronamiento inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud en la referida población. No obstante, en el caso de que no se reúniere el requisito de empadronamiento especificado en este párrafo se entenderá que cumple el requisito de antigüedad quien pueda acreditar cinco años de residencia a través del empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo de los últimos diez años, siempre y cuando resida y figure en el Padrón de cualquier población de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.

El número de habitantes de la población será el suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de cada año, de forma que los nacimientos, adopciones o acogimientos acaecidos en los meses de noviembre y diciembre se registrarán por el padrón del año natural y no por el correspondiente a la anualidad en la que se inicia la vigencia de la convocatoria en la que se presenta la solicitud de ayuda.

1.5. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda que regula el presente decreto ostenten la guarda y custodia compartida del menor y no convivan juntos, éstos deberán acordar entre ellos quién será el solicitante de la misma.
3. A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causantes de la misma los nacidos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad jurídica, ni los que fallecieron con anterioridad a haberse dictado la resolución de concesión. El fallecimiento acaecido, junto con la documentación acreditativa del mismo, deberá ser comunicado por el solicitante al órgano gestor.
4. Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal. En caso de que fueran mayores de 16 años emancipados, podrán actuar como solicitantes ante la Administración, la emancipación se acreditará mediante acta notarial o declaración expresa de los padres.
5. Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del presente artículo en relación con la supervivencia del menor causante de la ayuda, y hasta que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11 del Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará mediante convocatoria abierta y concesión directa.



Artículo 4. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme al Anexo I de la presente orden y se dirigirán al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, pudiendo presentarse en cualquiera de las oficinas que forman parte del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

El modelo de solicitud estará a disposición de los solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>. Las solicitudes se dirigirán a las siguientes direcciones, en función de la provincia de residencia:

a) Si se reside en la provincia de Cáceres:

Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1.

10001-Cáceres.

b) Si se reside en la provincia de Badajoz:

Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10.

06002-Badajoz.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, finalizando el 30 de noviembre de 2016, con las siguientes limitaciones:

a) En caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en el supuesto de adopción internacional, que se hubiere producido entre el 1 de noviembre de 2015 y el día de la publicación simultánea de la presente orden de convocatoria y su extracto, se podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de los mismos.

b) En caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en el supuesto de adopción internacional, que se produjere durante el período de vigencia de esta convocatoria, la solicitud podrá ser formulada en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción, acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en el caso de adopción internacional.



No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en el supuesto de adopción interna-cional, que se originare durante el mes de octubre de 2016, la fecha límite de la presentación de solicitudes será el 30 de noviembre de 2016.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican a continuación, en original o copia computada:

a) El Documento Nacional de Identidad o el pasaporte. En caso de ser solicitante y/o cónyuge de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea deberá acreditarse la residencia legal en España mediante el Certificado de Inscripción en el Registro de Ciudadano de la Unión.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar el permiso de trabajo o permiso de residencia en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

b) El libro de familia o libros de familia del progenitor solicitante. En el supuesto de solicitantes no españoles deberán aportar el documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.

En los supuestos de adopción, acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

c) La Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a los progenitores, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio. No será necesaria la presentación si el interesado autoriza al órgano gestor a recabar de oficina estos datos.

d) En el supuesto de variabilidad de circunstancias económicas de los progenitores, deberá acreditarse este extremo mediante la siguiente documentación:

— En el caso de que la variación obedeciere al cambio de la situación laboral deberá, bien autorizarse al órgano gestor a recabar de oficina ante la Tesorería General de la

Seguridad Social y el SEPE, el Informe de vida laboral y los certificados de prestaciones y/o subsidios, o, en su defecto, deberán aportarse por los interesados.

En caso de que en el informe de vida laboral figurase con períodos de alta como trabajador por cuenta ajena, deberán aportarse copias compulsadas del contrato de trabajo y de los justificantes de salarios referidos a dichos períodos.

En caso de que figuren períodos de alta como trabajador por cuenta propia, se presentará copia compulsada de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

— En caso de que la variación obedeciere a la percepción de pensiones o prestaciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, deberá aportarse certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) acreditativo del tipo de pensión reconocida, importe y efectos de la misma, si no se autorizare al órgano gestor a recabar de oficio este extremo.

— En caso de incapacidad temporal abonada por Entidad Colaboradora o Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aportará certificación emitida por dicha entidad acreditativa del período y del importe a abonar por el concepto correspondiente.

— En caso de incremento del patrimonio por venta de bienes patrimoniales o por la recepción de herencia, deberá aportarse copia compulsada del documento notarial que acredite dicho acto. Si el incremento se debiera a la venta o liquidación de activos financieros, se aportará certificación emitida por la entidad financiera responsable del abono.

— En caso de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial de separación legal, nulidad o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la nueva resolución donde figuren tales modificaciones.

— Cualquier otra variación que obedeciese a motivos no expuestos en este artículo deberá ser acreditada por el solicitante mediante la aportación de la documentación que considere procedente.

Lo expuesto en los apartados precedentes se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano gestor de requerir cualquier otra documentación que considere pertinente si estima que con lo aportado no se acredita adecuadamente el requisito de carencia de rentas.

e) En caso de separación legal, nulidad o divorcio de los progenitores, deberá aportarse copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen de alimentos respecto del menor o menores causantes de la ayuda.

En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial y, con independencia de su convivencia mutua, deberán aportar la correspondiente resolución de medidas de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda.





f) Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure el/los hijo/s causantes de la ayuda, los restantes miembros de la unidad familiar y la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal del solicitante. No se admitirán certificados de empadronamiento que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes a la fecha de presentación de la solicitud. En ellos, deberá siempre constar la fecha de alta en el padrón de habitantes de la población en la que se reside.

En el caso de que no pudiese acreditarse la antigüedad para causar derecho a la ayuda en la misma población, deberán aportarse cuantos certificados de empadronamiento fueran necesarios para acreditar los períodos de residencia efectiva en las distintas localidades de residencia.

En el caso de que se residiera en una entidad que no gozase de un padrón autónomo, deberá aportarse un certificado del Secretario del Ayuntamiento competente en el que se especifique que la población en la que se ha residido o se reside constituye una pedanía o una entidad local menor.

g) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de dicha declaración cuando el interesado cumpliera en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable.

h) Modelo de Alta de Tercero, conforme al Anexo II de la presente orden, en el caso de no figurar de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modificase la cuenta bancaria de referencia.

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará su autorización expresa al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo acreditar documentalmente los datos correspondientes.

3. De igual modo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva del órgano competente, expedidos en soporte papel.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, que realizará de

oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución de concesión de estas subvenciones será la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Artículo 7. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

La falta de notificación de la resolución expresa en dicho plazo legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. La resolución será notificada individualmente a la persona interesada en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

1. En caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente, en supuesto de adopciones internacionales, siempre que los beneficiarios residan en poblaciones que no superen los 3.000 habitantes, la ayuda consistirá en el abono de un pago único de 1.400 euros por hijo.

2. En caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situaciones equivalentes, en caso de adopción internacional, siempre que los beneficiarios residan en poblaciones que superen los 3.000 habitantes, la ayuda consistirá en el abono de un pago único de 500 euros por el segundo hijo y de 1.000 euros por cada hijo a partir del tercero inclusive.

1. De acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de las posibles ampliaciones de crédito que puedan efectuarse en función de las disponibilidades presupuestarias, el

Artículo 10. Créditos presupuestarios y financiación.

De igual manera, se dará publicidad en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, en el caso de que la subvención concedida lo fuese por un importe igual o superior a los 3.000 euros, también será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Publicidad.

4. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la constitución de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En estos casos, si se hubiere formulado una primera solicitud por nacimiento, acogimiento o adopción simples o situaciones equivalentes, en caso de adopción internacional, que hubiere sido resuelta favorablemente, en la segunda solicitud presentada dentro de la misma convocatoria o de la siguiente, si aquella hubiere agotado su plazo de vigencia, se hará constar tal circunstancia y en la resolución de concesión se habrá de reconocer una ayuda por la diferencia entre el importe que se concedió y el que debería haberse reconocido.

- a) descendencia por parto y adopción.
- b) descendencia por parto y acogimiento familiar preadoptivo.
- c) adopción y acogimiento familiar preadoptivo.

Asimismo, se asimilará a la adopción o acogimiento múltiple, la concurrencia en el plazo igual o inferior a seis meses, de las siguientes situaciones:

A estos efectos, se considerarán múltiples, el nacimiento de dos o más menores en el mismo parto y las adopciones y acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes, en caso de adopción internacional, que se formalicen en un intervalo igual o inferior a seis meses.

3. No obstante lo dispuesto en el número precedente, en el caso de nacimientos, adopciones o acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes, en caso de adopción internacional, que fuesen múltiples, la ayuda consistirá en un pago único de 1.000 € por hijo, incluido el primero.

crédito total de la presente convocatoria asciende a 1.860.200,00 euros, con arreglo al siguiente desglose de anualidades y proyectos:

a) En el Proyecto de Gasto 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias", aplicación presupuestaria 11.03.252A.480.00, la cantidad de 550.000,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y 130.000,00 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

b) En el Proyecto de Gasto 2014.15.002.0012.00, "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural", aplicación presupuestaria 11.03.252A.480.00, la cantidad de 900.200,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y 280.000,00 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

2. No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución del titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Disposición adicional primera. IPREM.

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM), considerado en doce mensualidades, se fija en 6.390,13 euros anuales.

Disposición adicional segunda. Exención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Las subvenciones para el fomento de la natalidad están amparadas por el supuesto de exención previsto en el apartado z) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y





DOE

NÚMERO 103

Martes, 31 de mayo de 2016

13627

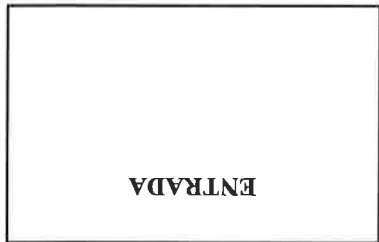
Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.ª VERGELLES BLANCA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

1. Datos personales de los progenitores

Nombre y apellidos (progenitor solicitante)	D.N.I./N.I.E.
Nombre y apellidos (otro progenitor)	D.N.I./N.I.E.
Domicilio del solicitante	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia
Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)	C.P./Localidad/ Provincia

En el supuesto de que los progenitores no convivan juntos y ostenten la guarda y custodia compartida del menor, deben acordar entre ellos quien será el solicitante de la ayuda mediante la cumplimentación del siguiente apartado:

Don/Dª _____ con D.N.I./N.I.E. _____ y domicilio _____

Y, Don/Dª _____ con D.N.I./N.I.E. _____ y domicilio _____

ACUERDAN que el solicitante de la ayuda sea: _____

Don/Dª _____

2. Datos de los hijos convivientes, incluido el causante (recién nacido, adoptado o acogido preadoptivamente)

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento adopción o acogimiento preadoptivo	Nº de Hijo (indicar si es el 1º, 2º, 3º, ...)	Causante (Señalar con X a los hijos por los que se solicita la ayuda)

Firma del solicitante _____

Firma del otro progenitor _____



3. Autorizaciones del solicitante

Mediante mi firma, autorizo expresamente a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en el procedimiento de sub-
venciones para las familias residentes en Extremadura para el fomento de la natalidad, a recabar la información correspondiente a las
consultas que señalo:

- a) SVDI (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
- b) Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones)
- c) Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS)
- d) Vida Laboral (TGSS)
- e) Prestaciones Desempleo (SEPE)

Nombre y apellidos		NIF/NIE					Firma	
		a)	b)	c)	d)	e)		

La falta de autorización comportará la obligación de la persona solicitante de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos
de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o
información de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración
Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta
de Extremadura. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar
entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

☐ No autorizo (rellenar sólo en caso de negativa a la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones ante las
Administraciones señaladas).

4. Autorizaciones del otro progenitor

Mediante mi firma, autorizo expresamente a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en el procedimiento de sub-
venciones para las familias residentes en Extremadura para el fomento de la natalidad, a recabar la información correspondiente a las
consultas que señalo:

- a) SVDI (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
- b) Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones)
- c) Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS)
- d) Vida Laboral (TGSS)
- e) Prestaciones Desempleo (SEPE)

Nombre y apellidos		NIF/NIE					Firma	
		a)	b)	c)	d)	e)		

La falta de autorización comportará la obligación de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos de los requisitos
necesarios para causar derecho a la ayuda.

En de de 201...

Firma del otro progenitor

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

- ☐ El Documento Nacional de Identidad o pasaporte. En caso de ser solicitante y/o cónyuge de nacionales de Estados miembros de la
Unión Europea deberá acreditarse la residencia legal en España mediante el Certificado de Inscripción en el Registro de Ciudadano de la
Unión. El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar el permiso de trabajo o permiso
de residencia en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado
original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.
- ☐ El libro de familia o libros de familia del progenitor solicitante. En el supuesto de solicitantes no españoles deberán aportar el
documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.



En los supuestos de adopción, acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

☐ En caso de separación legal, nulidad o divorcio de los progenitores, deberá aportarse, en su caso, copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen de alimentos respecto del menor o menores causantes de la ayuda.

En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial y, con independencia de su convivencia mutua, deberán aportar la correspondiente resolución judicial de medidas de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda.

☐ Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure el/los hijos/causantes de la ayuda, los restantes miembros de la unidad familiar y la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal del solicitante. No se admitirán certificados de empadronamiento que hayan sido emitidos con una antigüedad superior al mes a la fecha de presentación de la solicitud. En ellos, deberá siempre constar la fecha de alta en el padrón de habitantes de la población en la que se reside.

En el caso de que no pudiere acreditarse la antigüedad para causar derecho a la ayuda en una única población, deberán aportarse cuantos certificados de empadronamiento fueran necesarios para acreditar los periodos de residencia efectivos en las distintas localidades de residencia.

En el caso de que se residiera en una entidad que no gozara de un padrón autónomo, deberá aportarse un certificado del Secretario del Ayuntamiento competente en el que se especifique que la población en la que se ha residido o se reside constituye una pedanía o una entidad local menor.

☐ Modelo de Alta de Terceros en el caso de no figurar de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modificase la cuenta bancaria de referencia.

☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

6. Declaración responsable

☐ Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

☐ Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En de de 201.....

Firma del solicitante

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, C/ Antonio Rodríguez Mohino, nº 2 A. CP. 06800. Mérida.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
C/ Antonio Rodríguez Mohino, nº 2 A. Mérida – 06800

☐ Servicio Territorial de Cáceres.
Plaza Hernán Cortés 1,
10001 Cáceres

☐ Servicio Territorial de Badajoz
Ronda Pilar, 10
06002 Badajoz

(Marquese la dirección de envío según la provincia en la que reside)



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Nota importante:

Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimiento.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.

1. Datos personales de los progenitores

- Nombre y apellidos de los progenitores: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas) y apellidos de los progenitores.

- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.

- Domicilio de residencia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde se reside.

- Domicilio a efectos de notificaciones: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.

- Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto del solicitante.

A continuación, deberá consignarse mediante acuerdo suscrito por ambos progenitores en el caso de que no se conviese conjuntamente y se ostentara la guarda y custodia compartida del menor, el nombre completo y apellidos, número de identificación y domicilio del progenitor que desee ser el solicitante de la ayuda que regula el presente decreto.

2. Datos de los hijos convivientes, incluido el causante (recién nacido, adoptado o acogido preadoptivamente)

- Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos del menor o menores, tanto los convivientes como de aquellos en cuyo favor se solicita la ayuda.

- Fecha de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción o acogimiento preadoptivo de los anteriores.

- Número de hijo: Deberá consignarse en este apartado, mediante su ordinal, el lugar que ocupan los hijos del solicitante.

- Marcar con una X aquellos que sean los causantes de la ayuda.

3. Autorización del solicitante

Marquesse lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

4. Autorización del otro progenitor

Marquesse lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

Marquesse lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

6. Declaración responsable

Marquesse lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

Muy importante: Según la provincia de residencia habrá de marcarse una u otra dirección de envío en la solicitud.



DOE

NÚMERO 103

Martes, 31 de mayo de 2016

13632

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de
Presupuestos y Financiación
Tesorería
Paseo de Roma s/n, Módulo B Planta
Baja 06800 Mérida
Tel: 924 00 63 53

MODELO PARA ALTAS DE TERCEROS

1. DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (A cumplimentar por el interesado)

N.I.F. (1)

Apellidos y nombre / Razón social (2)

Domicilio (3)

Código Postal

Población

Provincia

Teléfono

AUTORIZA a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que las cantidades que deba percibir sean transferidas en la entidad financiera y a los datos bancarios señalados en el **APARTADO 2.**

a de de
El Autorizante (4)

Fdo.....

2. DATOS BANCARIOS (A cumplimentar por la entidad financiera) (5)

IBAN

PAGOS EUROPEOS NO NACIONALES: BIC

Nombre de la Entidad

Sucursal

N.I.F. (1)

Apellidos y nombre / Razón social (2)

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO
(Fecha, sello y firma)
Fdo.....

EJEMPLAR PARA LA TESORERÍA O CENTRO GESTOR (6)

VER NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero con la finalidad de percibir los pagos procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal o recaudatoria a las Administraciones Públicas correspondientes. Asimismo, se informa que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Paseo de Roma s/n, 06800 Mérida.



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesario cumplimentar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

(1) **N.I.F.-** Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la persona física o entidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) **Personas físicas:**
 -De nacionalidad española: el N.I.F. será su D.N.I. (art. 19.1. R.D. 1065/2007).
 -De nacionalidad extranjera no obligados a obtener el D.N.I. (residentes en el extranjero o menores de 14 años): deberán obtener un N.I.F. propio (art. 19.2 R.D. 1065/2007).
 -De nacionalidad extranjera: el N.I.F. será su N.I.E. (Número de Identidad de Extranjero) (art. 20.1 R.D. 1065/2007).

En el supuesto de menores de edad, el N.I.F. propio evita identificar su información fiscal con la del representante legal.
 b) **Entidades españolas, extranjeras o establecimiento permanente de una entidad no residente en España:** el N.I.F. será invariable salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad (art. 22.1 R.D. 1065/2007). Se deberá consignar el N.I.F. de la entidad objeto de alta, en ningún caso el de su representante legal.

c) **Las personas físicas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes, con cuenta abierta en España y siempre que la operación no tenga naturaleza o trascendencia tributaria,** harán constar el Número de Identidad válido en el país de origen o Pasaporte, según el que se haya consignado en la entidad financiera a efectos de identificación de la cuenta (art. 28.7. R.D. 1065/2007).

(2) **Apellidos y nombre / Razón social:**En el caso de persona física deberá consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.
 En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

(3) **Domicilio:** Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos.

(4) **Autorizante:** En el caso de entidades o menores de edad se exigirá la firma de los representantes legales.

(5) **Datos bancarios:**

-**Código de cuenta bancaria en formato IBAN.** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es obligatorio para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
 -**Pagos europeos no nacionales.** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC (Código de identificación del Banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

(6) **Entrega.** Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Consejería de Hacienda y Administración Pública
 Secretaría General de Presupuestos y Finanzas
 TESORERÍA
 Paseo de Roma, s/n
 06800 MÉRIDA

